

Panamá, 23 de junio de 2011.
C-46-11.

Licenciada
Gioconda Torres de Bianchini
Contralora General
Contraloría General de la República
E. S. D.

Señora Contralora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota num-595-Leg-P.J., mediante la cual consulta a esta Procuraduría cómo y en qué momento se perfecciona la *fianza de garantía de pago para crédito agropecuario* que emite el Instituto de Seguro Agropecuario en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 25 de 2005; cuál es la autoridad que debe ejercer el control, autorización previa, fiscalización, supervisión y vigilancia de dichas fianzas; y en el evento que estas funciones correspondan a otra entidad distinta a la Contraloría General de la República, cómo debe interpretarse el artículo 2 de la ley 32 de 1984.

Para dar respuesta a su consulta resulta pertinente señalar que el Instituto de Seguro Agropecuario es una entidad autónoma del Estado que conforme lo dispone el artículo 2 de la ley 34 de 29 de abril de 1996, orgánica de esta institución, se encuentra sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la orientación técnica en materia de seguros, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

La ley 25 de 19 de julio de 2005, que crea el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria con el objeto de fomentar el acceso de los agro empresarios al financiamiento bancario o corporativo, atribuye al Instituto de Seguro Agropecuario la responsabilidad de administrarlo y de emitir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la fianza de garantía de pago para el crédito agropecuario, que el numeral 4 del artículo 2 de la misma excerpta define como el contrato por el cual el Instituto de Seguro Agropecuario se compromete con una institución de crédito a pagarle por el deudor, en caso de que éste no lo haga y la institución haya agotado todo el proceso de cobro establecido en las regulaciones bancarias.

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo y en el párrafo transitorio del artículo 3 de la ley 25, los recursos que respaldan el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria

administrado por el Instituto de Seguro Agropecuario son fondos públicos que provienen del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) y del Programa de Fortalecimiento de la Cartera Agropecuaria.

Al ser emitido por una entidad pública sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y llevar implícita la posibilidad de una afectación de fondos públicos, el contrato de *fianza de garantía de pago para crédito agropecuario*, queda sujeto, conforme lo dispone el artículo 48 de la ley 32 de 1984, al refrendo de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, doy respuesta a su primera interrogante expresando que toda fianza de garantía de pago para crédito agropecuario que sea emitida por el Instituto de Seguro Agropecuario, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley 25 de 2005 y sus reglamentaciones y sólo se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República.

Con respecto a la consulta planteada en relación con la autoridad llamada a controlar, fiscalizar, supervisar y vigilar estas fianzas de garantía, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto por la ley 25 de 2005, que establece el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria, el Instituto de Seguro Agropecuario es la entidad competente para administrar el programa y para emitir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, las fianzas de *de garantía de pago para crédito agropecuario*.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de estas fianzas corresponde, según lo disponen los numerales 8 y 11 del punto IV del Manual de Procedimientos para la emisión de estos documentos, aprobado por el Comité Ejecutivo del Instituto, a la Comisión de Análisis creada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 2 de diciembre de 2005.

La ley 25 de 2005, su reglamento ni el manual de procedimiento para la emisión de las fianzas de garantía de pago para el crédito agropecuario hacen referencia a la necesidad que una autoridad distinta al Instituto de Seguro Agropecuario intervenga en el control, autorización previa, fiscalización, supervisión y vigilancia de dichas fianzas, sin embargo, a juicio de ese Despacho esto no limita el ejercicio de la función orientadora, que en materia de seguros, le corresponde ejercer a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, del Ministerio de Comercio e Industria, ni la fiscalización que sobre sus actos de manejo, ejerce la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que disponen la Constitución Política de la República y la ley 32 de 1984.

Hago propicia la ocasión para re iterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.